



DECRETO MUNICIPAL N° 78/2021
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

Que, en base a Comunicación Interna N° 122/21 de fecha 25 de agosto 2021, el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., solicita la presentación del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 19** párrafo **I**, señala "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el **artículo 56** párrafo **I**, refiere "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; del mismo artículo el párrafo **II**, **señala** "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el **artículo 272**, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el **artículo 283**, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 28**, "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el **artículo 393**, señala que el Estado reconoce, protege, y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica, según corresponda.





Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su **artículo 13** como facultad del Órgano Ejecutivo emitir: **inciso a**, Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Municipal y otros. Así también el **artículo 26 numeral 4**, establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el artículo 29 de la Ley N° 482, señala como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define que la autonomía "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley...".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Dirección Patrimonio Histórico cite: J.P.P.-D.P.H. N° 275/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, identifica todas las modificaciones que deben realizarse en el Reglamento de





Reordenamiento de Áreas Urbanizadas y recomienda la modificación del citado reglamento.

Que, el Informe Técnico-Legal Conclusivo de Pertinencia SMOT/CITE/2119/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Abog. Orlando Iporre Muñoz Asesor Legal S.M.O.T. y el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre Arquitecto Planificador S.M.O.T., ambos del G.A.M.S., recomienda a la Maxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. la abrogación del actual Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por Decreto Municipal N° 005/2021 de fecha 25 de febrero de 2021; asimismo recomienda la **APROBACIÓN** del nuevo "Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" en sus once (11) capítulos y cincuenta (50) artículos a través de Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico JEF.DES.ORG.CITE: N° 021/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, realizado por el Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos y visto bueno del Jefe de Desarrollo Organizacional y el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, todos del **G.A.M.S.**, señala que el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 005/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, en actual vigencia presenta vacíos legales en algunos de sus artículos por lo que es determinante la necesidad de ABROGAR la citada norma. Asimismo recomienda a la MAE la APROBACIÓN del **REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS** mediante Decreto Municipal, al no existir óbice técnico-legal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal.

DECRETA:

Artículo Primero.- ABROGAR el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 005/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, por presentar vacíos legales en muchos de sus artículos, así como existir incongruencias.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas del G.A.M.S. en sus once (11) Capítulos y sus cincuenta (50) Artículos, que entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo Tercero.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial del G.A.M.S. y Dirección de





Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S., quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal o en cualquier medio de difusión oficial, debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo Quinto.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se instruye a la Unidad Jurídica remitir una copia del Decreto Municipal y el Reglamento al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Artículo Sexto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en sesión de Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 08 días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

[Firma manuscrita]

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD

[Firma manuscrita]

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

[Firma manuscrita]

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA





LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 78/2021

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Lic. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

